



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 29 de diciembre de 2025

Tomo III

Número 249 extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

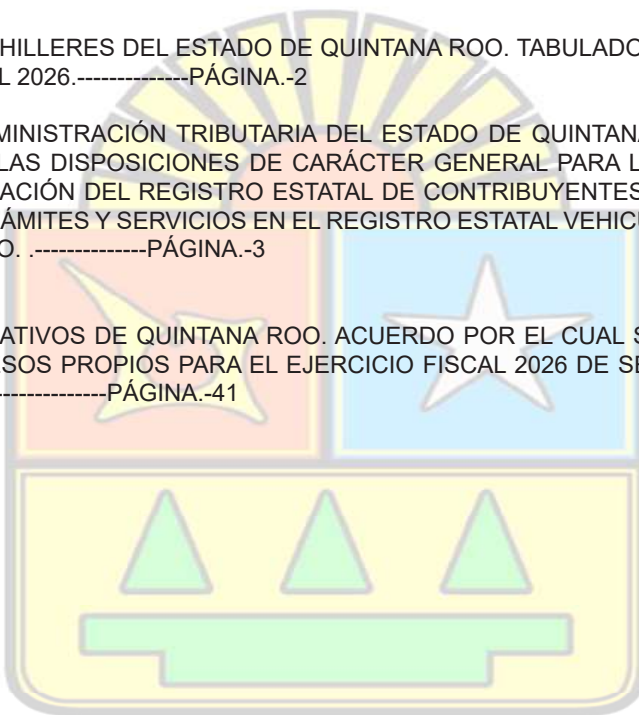
EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. TABULADOR DE INGRESOS PROPIOS EJERCICIO FISCAL 2026.-----PÁGINA.-2

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA LA INSCRIPCIÓN, HABILITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES, ASÍ COMO LOS REQUISITOS PARA LOS TRÁMITES Y SERVICIOS EN EL REGISTRO ESTATAL VEHICULAR, AMBOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.PÁGINA.-3

SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO. ACUERDO POR EL CUAL SE DA CONOCER EL TABULADOR DE INGRESOS PROPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO.PÁGINA.-41





ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA LA INSCRIPCIÓN, HABILITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES, ASÍ COMO LOS REQUISITOS PARA LOS TRÁMITES Y SERVICIOS EN EL REGISTRO ESTATAL VEHICULAR, AMBOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LIC. HÉCTOR JOSÉ CONTRERAS MERCADER, Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, con fundamento a lo establecido en los artículos 3, 6, 19 fracción IV, 21, 30 fracción VII, 33 fracciones I, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, 24, 27 fracción V inciso a), 28 fracción XIII, 29 fracción XIV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, 1 fracción I, 2, 4 fracciones II y IV, 5, 10 fracciones III, IX, XV, XVI inciso a), XVIII, XXXVII y XXXIX, 15 fracción II, 20 primer párrafo, 23 fracciones VI, VIII, X y XX de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, 1, 6, 8 primer párrafo, 10, 11 fracciones I, II, XXIV, XXV, XXVIII, XXIX y XLI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todos los ordenamientos citados vigentes para el Estado de Quintana Roo, y

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública está comprometida a un Gobierno de Quintana Roo humanista cercano a la gente, buscando la inclusión, la igualdad y el bienestar para todos sus habitantes, es por ello, que el Servicio de Administración Tributaria del Estado, acorde a la reforma al artículo 25 constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de abril de 2025, de la cual derivó la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, publicada en el mismo medio oficial el 16 de julio de 2025, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, así como buenas prácticas regulatorias y el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades tecnológicas, realiza un trabajo continuo para mejorar las condiciones de la prestación de sus trámites y servicios con la finalidad de reducir la carga administrativa de la ciudadanía.

Asimismo, teniendo como uno de los objetivos de la autoridad fiscal, la recaudación justa y eficiente, mediante disposiciones legales que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales con pleno respeto a las garantías constitucionales lo que abre paso a la digitalización de información del contribuyente propiciando la generación de ordenamientos que otorguen seguridad jurídica a los gobernados y además, dichos ordenamientos, como el que nos ocupa, permiten realizar procedimientos adecuados y necesarios para obtener ingresos, ajustando los actos de las autoridades a las disposiciones legales.

Es menester establecer los requisitos de validez de los actos administrativos que las autoridades fiscales emitan en el ámbito de su competencia así como las bases legales para el ejercicio de las facultades, de ahí que resulte indispensable que la actuación administrativa se ajuste estrictamente al marco normativo aplicable, a fin de garantizar la legalidad, certeza jurídica y eficacia en la gestión tributaria.

Toda acción de las autoridades fiscales debe estar justificada por la ley y cumplir con las formalidades necesarias para proteger los derechos de los contribuyentes.



La necesidad de uniformar criterios administrativos, optimizar el ejercicio de las atribuciones conferidas a las autoridades fiscales y asegurar que los actos que se emitan se encuentren debidamente fundados y motivados por servidores públicos competentes, fortaleciendo con ello la seguridad jurídica de los contribuyentes y la correcta observancia del principio de legalidad en la actuación de la autoridad.

En esa tarea, es oportuno generar un instrumento jurídico que permita simplificar, estandarizar y homologar en un solo documento todos los requisitos que en materia de recaudación y cumplimiento eficaz de las obligaciones fiscales son idóneas; atendiendo en todo momento a los principios de economía procesal, seguridad y certeza jurídica, establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, derivado de la naturaleza de los datos, información y documentación señalados y requeridos en las disposiciones fiscales que establecen diversos trámites y servicios, es oportuno que los mismos sean presentados a través en las formas que al efecto se aprueben debiendo proporcionar el número de ejemplares que se requieran, tal y como lo señala el artículo 25 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en relación con las fracciones XIII inciso c), XV y XXXIX del artículo 10 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; ante ello, con la intención de unificar en un solo instrumento aquellos elementos que se consideran en las diversas disposiciones para hacerlo más preciso, visible y accesible para los contribuyentes, es oportuno la instrumentación de tales elementos en un solo documento.

En ese contexto, el artículo 25 del Código antes señalado, es una cláusula habilitante para la autoridad fiscal, el cual constituye un acto formalmente legislativo que autoriza que un órgano emita lineamientos regulatorios de un tópico específico.

"Dichos lineamientos desarrollan requisitos y diversos aspectos necesarios para cumplir obligaciones o ejercer derechos que fueron autorizados por la cláusula habilitante, pero sin excederla.(...) lo que constituye una cláusula habilitante que permite a la autoridad establecer los requisitos para validar la información!"

Es decir, con dicha disposición la autoridad fiscal podrá establecer los documentos y el procedimiento para validar la información proporcionada por las personas contribuyentes. Dicha cláusula habilitante no transgrede los derechos de legalidad y de seguridad jurídica reconocidos por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque precisar los requisitos de cada trámite y servicio constituyen un parámetro efectivo que acota el alcance del deber a cargo de los contribuyentes, pues el legislador precisó en las disposiciones legales que atañen a cada tema, el objeto, tiempo de cumplimiento y consecuencias. Mientras que a la autoridad administrativa se delegó únicamente la precisión de las formas, debiendo proporcionar los documentos ejemplares que para el caso se actualicen, lo cual le permite sistematizar y seleccionar la información efectivamente útil atendiendo a que es esta autoridad fiscal,

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2030039. Instancia: Segunda Sala. Undécima Época Materias(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: 2a./J. 6/2025 (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Marzo de 2025, Tomo I, Volumen 1, página 66. Tipo: Jurisprudencia



como especialista en la materia, quien conoce cuáles son los elementos específicos que le permitirán desarrollar sus atribuciones de vigilancia en sectores estratégicos cuya observancia interesa de manera especial al Estado.

Así las cosas, se precisan requisitos que, de manera aplicativa y supletoria, de conformidad con el último párrafo del artículo 8 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, aplican al debido cumplimiento de los trámites y requisitos; tales como el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, Código de Comercio, Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, Ley Aduanera, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, así como incorporar los elementos de las Normas Oficiales Mexicanas que a la materia compete y aquellas disposiciones del derecho común que su aplicación no es contraria a la naturaleza del derecho fiscal.

Asimismo, con el fin de dar claridad y certeza jurídica a los contribuyentes, se contemplaron los requisitos de los trámites y servicios derivados del control vehicular por dotación y canje de placas previstos en la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, además, se incorpora como requisito del Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular demostrar estar inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes, lo cual armonizado con el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, genera un avance en la estructura fiscal que mejora la equidad tributaria, la simplificación fiscal y administrativa, así como, en el otorgamiento de mayor seguridad jurídica a los contribuyentes, buscando, fortalecer las finanzas del gobierno estatal en un marco de legalidad y justicia tributaria. Reforzando las facultades y los instrumentos con que cuenta la administración tributaria.

En ese contexto, haciendo el uso de la facultad establecida en la fracción X del artículo 23 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se busca asegurar la mejora en la prestación de los servicios al contribuyente, para ser eficientes, seguros y ágiles, utilizando la mejor tecnología informática disponible para establecer el documento que precise el tipo de formatos oficiales de avisos, declaraciones, solicitudes, manifestaciones y demás documentos requeridos para dar cumplimiento a las disposiciones fiscales estatales; es por ello que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA LA INSCRIPCIÓN, HABILITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES, ASÍ COMO LOS REQUISITOS PARA LOS TRÁMITES Y SERVICIOS EN EL REGISTRO ESTATAL VEHICULAR, AMBOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**TÍTULO PRIMERO.
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y DEL REGISTRO ESTATAL DE
CONTRIBUYENTES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. Las presentes disposiciones de carácter general son aplicables a todas las personas físicas, morales o unidades económicas que en términos del artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, deban inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes.



Para el debido cumplimiento de dicho Registro, así como de las obligaciones fiscales relacionadas con el Registro Estatal Vehicular de conformidad a las disposiciones aplicables; se da a conocer de manera clara y precisa los requisitos, plazos, vigencia y medios de presentación, que las personas contribuyentes necesitan observar ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

Para lo no previsto en el presente acuerdo, se atenderá a lo establecido por la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y su Reglamento Interior, las leyes en la materia y los reglamentos que de ellas emanen, los acuerdos expedidos por la persona titular del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y las demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 2. Definiciones y conceptos. Para efectos de estas disposiciones se entenderá por:

- I. **ACUSE DE MOVIMIENTO:** Acuse de Movimiento de Actualización de Situación Fiscal emitido por el SAT, exceptuando cierre de establecimiento o baja.
- II. **CÓDIGO:** Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.
- III. **CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD PERMANENTE:** Documento que acredita la discapacidad permanente, expedido por un médico especialista perteneciente al Sistema Nacional de Salud; cuya especialidad médica guarde estricta correspondencia con la naturaleza de la discapacidad certificada.
- IV. **CFD:** Comprobante Fiscal Digital.
- V. **CFDI:** Comprobante Fiscal Digital por Internet.
- VI. **COFE:** Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales.
- VII. **COMPROBANTE DE DOMICILIO:** Documento en el cual se señale el domicilio o residencia en el municipio donde se realizará el trámite, con una antigüedad no mayor a 60 días naturales. Se consideran como comprobantes de domicilio el recibo de luz, televisión de paga, internet, teléfono o de agua, contrato de arrendamiento vigente acompañado de la identificación oficial del arrendador; así como cualquier otro documento que con la presente definición. Para que sea considerado como válido, deberá cumplir con alguno de los siguientes incisos:
 - a) Que el nombre señalado en el documento coincida con el de la identificación oficial del contribuyente;
 - b) Que la dirección del documento coincida con la dirección de la identificación oficial presentada por el contribuyente;
 - c) En caso de que no se cumpla con ninguno de los supuestos anteriores, se deberá presentar autorización por escrito firmada por la persona a cuyo nombre se expide el documento, anexando copia de su identificación oficial.
- VIII. **CONCESIÓN, PERMISO Y OFICIO DE AUTORIZACIÓN ESTATAL:** Documento emitido por el Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, dentro del ámbito de su competencia, para la prestación del servicio público o privado de transporte, que utilicen las vías y carreteras del Estado y perciban remuneración económica por prestar dicho servicio.
- IX. **CONCESIÓN MUNICIPAL:** Documento emitido por la autoridad municipal competente para la prestación de servicio público de transporte de pasajeros de autobuses urbanos.



- X. CONSTANCIA DE NO INFRACCIÓN:** Documento emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo o la autoridad municipal competente, donde se señala que la persona propietaria no cuenta con adeudos por infracciones a las leyes y reglamentos vigentes en la materia.
- XI. CSF:** Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria con una antigüedad no mayor a 30 días naturales.
- XII. E.FIRMA:** Conjunto de datos y caracteres que permiten la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, y se compone de tres elementos: certificado de seguridad (.cer), clave privada (.key) y contraseña de clave privada.
- XIII. ESTADO:** El Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- XIV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL:** Documento oficial vigente emitido por la autoridad competente, que contenga nombre, fotografía y firma; entendiéndose para efectos de las presentes disposiciones, los siguientes:
- Credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral;
 - Licencia de Conducir, emitida por el Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo o la autoridad competente de los municipios del Estado de Quintana Roo;
 - Pasaporte, emitido por la autoridad competente; o
 - Tarjeta de residencia permanente.
- XV. IMOVEQROO:** Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo.
- XVI. ISUTV:** Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular.
- XVII. PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA:** Documento oficial que acredita la legal importación y estancia de vehículos de procedencia extranjera en territorio nacional, expedido de conformidad con la legislación aduanera vigente; el cual deberá contener la marca, modelo y número de serie del vehículo, así como los demás elementos que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- XVIII. LEY:** Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo.
- XIX. MOTOCICLETA:** Vehículo motorizado de dos o más ruedas utilizado para el transporte de pasajeros o de carga, propulsado por un motor de combustión interna, eléctrico o algún otro tipo de mecanismo que utilice cualquier otro tipo de energía o asistencia que proporcione una potencia continua normal mayor a 1 KW (1.34HP), o cuyo motor de combustión tenga un volumen desplazado mayor a 49 cm cúbicos. Sin ser limitativo sino enunciativo, una motocicleta puede incluir denominaciones de bici moto, motoneta, motocicleta con sidecar, trimoto y cuatrimoto, con capacidad de operar tanto en carretera como en otras superficies.
- XX. N/A:** Abreviatura de "N/A", utilizada para indicar que un requisito o supuesto no corresponde al sujeto obligado.
- XXI. REC:** Registro Estatal de Contribuyentes del Estado de Quintana Roo.
- XXII. REV:** Registro Estatal Vehicular del Estado de Quintana Roo.
- XXIII. RFC:** Registro Federal de Contribuyentes.
- XXIV. SAT:** Servicio de Administración Tributaria.
- XXV. SATQ:** Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
- XXVI. SERVICIO DE TRANSPORTE:** Servicios que se prestan en términos de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, en relación a su clasificación, de conformidad con la fracción II del artículo 81 de dicha ley.



XXVII. SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE: El servicio de transporte de pasajeros en general, de carga, de renta de toda clase de vehículos, incluyendo los vehículos de micromovilidad, especializado, de estacionamiento, sitios y terminales, que presta el Estado por sí o a través de particulares mediante el régimen de concesión o de permiso, a excepción del urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida que corresponde a los Municipios de conformidad a lo dispuesto en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

XXVIII. SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE: Son todos aquellos servicios de naturaleza privada, los cuales no están sujetas a una concesión, requiriendo necesariamente un permiso por parte del IMOVEQROO para realizar sus actividades conforme a lo establecido en su Ley y Reglamento.

XXIX. TÍTULO DE PROPIEDAD DE VEHICULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA: Documento legal que acredita la propiedad plena y legítima de un vehículo extranjero, adquirido por personas físicas o morales.

Para que sea considerado como válido, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Que el vehículo señalado en documento no se encuentre restringido o prohibido para su circulación en el país de procedencia;
- b) Título sin anotaciones ni leyendas de advertencia señaladas en la Regla 3.5.1 inciso f) de las Reglas Generales de Comercio Exterior; y

En caso de que el documento cuente con la leyenda "SALVAGE": Deberá incluir adicionalmente alguna de estas leyendas: CLEAN, REBUILT, RECONSTRUCTED, CORRECTED o RECOVERED.

XXX. VALORES: Son las formas valoradas emitidas por el SATQ, derivadas del pago de contribuciones, tales como placas, tarjetas de circulación y permisos.

XXXI. VEHÍCULO NUEVO:

- a) El que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante en el ramo de vehículos; y
- b) El que sea importado definitivamente por primera vez al país, que corresponda al año modelo siguiente al de su importación o al año de aplicación del mismo, siempre y cuando no exceda de los 10 años de su entrada al país.

XXXII. VEHÍCULO USADO: Aquel que no se encuentre comprendido en la fracción anterior.

XXXIII. VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA: Son los vehículos que para su legal importación y estancia en el territorio nacional deben cumplir con los requisitos previstos en la Ley Aduanera.

Artículo 3. Competencia. Corresponde al SATQ, a través de la Dirección Estatal de Recaudación y las Direcciones de Recaudación en los municipios, la debida aplicación de las presentes disposiciones; contando con la facultad de requerir los documentos y aplicar los procedimientos señalados en el presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 27, fracción V, incisos b), f) y h) del Código y los artículos 15 y 16 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.



CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REC

Artículo 4. Sujetos Obligados. De conformidad con el artículo 24 del Código, están obligadas a inscribirse en el REC, las personas físicas, morales o unidades económicas que:

- a) En forma habitual realicen actividades gravadas, sean comerciales, industriales, de servicios, y de inversión de capital, y deban presentar declaraciones periódicas; y
- b) Estén obligadas a enterar los impuestos establecidos en los artículos 33 y 51 de la Ley.

Artículo 5. De los medios y formas autorizadas. Para el debido cumplimiento de lo anterior, los sujetos obligados deberán realizar su inscripción en el REC de forma electrónica.

Para tales efectos, deberán ingresar al sitio web del SATQ, <https://satq.qroo.gob.mx/>, a través del cual podrán realizar su inscripción en el módulo que de conformidad al artículo 24 párrafo segundo del Código corresponda.

Artículo 6. De los requisitos generales. Quienes soliciten la inscripción, de conformidad con el artículo 24 párrafo segundo del Código, deberán proporcionar información y documentos relacionados con su identidad, su domicilio, su giro o actividad preponderante y su situación fiscal; conforme a lo siguiente:

- I. Documento con el que se acredite la debida personalidad en términos del artículo 17 del Código;
- II. CSF emitida por el SAT y;
- III. Formato de Trámite debidamente requisitado.

Artículo 7. De los plazos. Se deberá solicitar la inscripción al REC, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de inicio de sus operaciones; o de que se actualice la obligación fiscal a que se refiere el inciso b) del artículo 24 del Código.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA

Artículo 8. Regla General. Por regla general, todos los sujetos obligados deberán realizar su inscripción en el REC de forma electrónica, accediendo a través del sitio web del SATQ, <https://satq.qroo.gob.mx/>.

Artículo 9. Principios. La inscripción en el REC a través de los medios electrónicos se rige por los siguientes principios:

- I. **Accesibilidad.** Garantizar que todas las personas, sin importar su ubicación o condición, puedan acceder de manera expedita a los trámites fiscales que le



permitan desarrollar su actividad económica o el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

- II. **Buenas prácticas regulatorias.** Aplicación de reglas, procedimientos y herramientas para garantizar que las regulaciones sean claras, sencillas, lógicas, coherentes y generen el menor costo burocrático.
- III. **Certeza jurídica.** La instrumentación eliminando intermediarios y vinculando de manera directa al sujeto contribuyente con la autoridad.
- IV. **Confidencialidad y reserva de la información.** Principio que la autoridad fiscal debe cumplir en términos del artículo 58 del Código, protegiendo la identidad y datos proporcionados.
- V. **Digitalización.** Proceso que emplea tecnologías de la información y comunicación para sistematizar, automatizar y agilizar los procesos institucionales para la atención de trámites y servicios, y la reducción de la interacción presencial entre las personas y las autoridades, a fin de eliminar espacios de corrupción y discrecionalidad.
- VI. **Debida atención.** Comunicación directa entre el sujeto contribuyente y la autoridad fiscal, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, misma que deberá ser pronta y expedita.
- VII. **Eficacia.** Las normas jurídicas y los actos de autoridad deben ser efectivamente cumplidos y aplicados, logrando los resultados prácticos y los fines para los que fueron creados.
- VIII. **Eficiencia.** Los beneficios sociales sean los máximos utilizando procedimiento de simplificación, armonización y reducción de obstáculos, satisfaciendo el interés público.
- IX. **Innovación.** Se implementen estrategias que busquen la mejora permanente en la atención de trámites y servicios.
- X. **Legalidad.** Acciones del estado lícitas, idóneas y efectivas que promuevan el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- XI. **Publicidad y Transparencia.** La información sobre los trámites y servicios gubernamentales debe ser clara, accesible y estar disponible de manera pública a través del Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios.
- XII. **Seguridad digital.** Protección de comunicación y de datos.
- XIII. **Simplificación.** Acciones para reducir trámites, requisitos y tiempos de resolución; para eliminar procesos innecesarios y cualquier costo burocrático que facilite a las personas el acceso y obtención de trámites y servicios.

Artículo 10. Del acceso para la inscripción y confirmación de datos en el REC. Los sujetos obligados al REC, deberán solicitar su inscripción o en su caso, confirmar los datos, mediante la e.firma otorgada por el SAT, para lo cual deberá agregar su Certificado de seguridad (.cer), su Llave Privada (.key) y su contraseña.

Los sujetos con actividades económicas previstos en el inciso a) del artículo 24 del Código, que ya se encuentren inscritos en el REC, deberán confirmar sus datos, brindando los documentos y requisitos previstos en las presentes disposiciones.

No obstante, las personas físicas que no realicen actividades económicas en el Estado, deberán realizar su inscripción en el apartado "Sin Actividades Empresariales", ingresando su clave del RFC y CSF vigentes.



Artículo 11. De los requisitos específicos. Cumpliendo con el principio de certeza jurídica y atendiendo a la cláusula habilitante establecida en el último párrafo del artículo 24 del Código; los sujetos obligados deberán adjuntar en el sitio web los siguientes documentos:

- I. Identificación oficial vigente y;
- II. CSF con fecha de emisión no mayor a 30 días naturales a la fecha de la inscripción en el REC y;

Para las personas morales, además de adjuntar las documentales anteriores deberán anexar:

- III. Acta constitutiva.
 - a. En caso de que dicha acta precise al representante legal, anexará la identificación oficial vigente.
- IV. En su caso, acto o poder notarial que señale el representante legal o el apoderado legal, con su identificación oficial vigente.

Artículo 12. Del proceso de registro. Una vez autenticado en el sitio web, el sujeto obligado deberá capturar la información relativa a sus datos de identificación, domicilio y medios de contacto, así como adjuntar la documentación correspondiente conforme al artículo 20 del presente acuerdo.

De conformidad con el artículo 13 del Código, el domicilio señalado en el REC tendrá el carácter de domicilio fiscal, por lo que, cuando el domicilio de la CSF no corresponda a un domicilio en el Estado, deberá anexar el Acuse de Movimiento donde lo precise.

Solo cuando se trate de personas físicas sin actividad empresarial, podrán manifestar, bajo protesta de decir verdad su domicilio en el Estado.

Una vez que el sujeto valide sus medios de contacto podrá generar su contraseña de acceso al REC. Concluido el proceso automáticamente obtendrá, en documento descargable, su "Acuse de Registro Estatal de Contribuyentes", el cual contendrá la clave del REC correspondiente.

Artículo 13. De las obligaciones. De conformidad con los artículos 24, 24 QUATER del Código y 41 de la Ley, así como los demás aplicables en términos a dichas disposiciones, los sujetos están obligados, de manera enunciativa más no limitativa, a lo siguiente:

- I. Realizar su inscripción al REC.
- II. Precisar su domicilio fiscal en el Estado.
- III. Obtener su clave de Registro.
- IV. Presentar dicha clave para cualquier trámite ante la Dirección Estatal de Recaudación y sus Direcciones de Recaudación.
- V. No utilizar interpósita persona para realizar su inscripción en el REC, sin estar debidamente acreditada la personalidad.
- VI. Brindar la información o anexar los documentales con veracidad, sin alterar o falsificar.

Artículo 14. Sanciones. La falta o indebido cumplimiento a las presentes disposiciones, así como a la inscripción en el REC e infracciones relacionadas con este, pueden ser



motivo de las sanciones previstas en los artículos 70 y 82 en relación con los artículos 69 y 81, todos del Código; sin perjuicio del seguimiento que la autoridad fiscal pudiera realizar por la posible comisión de delitos fiscales.

**TÍTULO SEGUNDO.
TRÁMITES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL REV**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS A LOS REQUISITOS**

Artículo 15. Para el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con el REC y el REV, se estará atento a los requisitos previstos en el Código y en las presentes disposiciones de carácter general.

Artículo 16. Del Expediente Digital. La documentación e información digitalizada que obre en la base de datos del REC, derivada de la inscripción o actualización, se considerará válida para efectos de los trámites presenciales, siempre que la misma se encuentre legible y vigente al momento de realizar el trámite.

En caso de discrepancia entre los documentos que obren en el Expediente Digital y los originales físicos presentados, o cuando la vigencia de documentación haya vencido, la autoridad fiscal requerirá la actualización como requisito previo para realizar el trámite que corresponda.

Artículo 17. Cotejo e Integración de Expediente. Tratándose de trámites que requieran la integración física del expediente, o cuando la documentación no obre en el Expediente Digital, el contribuyente deberá entregar copia simple de los documentos solicitados, exhibiendo los originales exclusivamente para cotejo.

Artículo 18. Acreditación de la Representación. De conformidad con el artículo 17 del Código, la representación de las personas físicas y/o morales ante las autoridades fiscales se hará mediante escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales o notario público, acompañando copia de la identificación del contribuyente o su representante legal, previo cotejo con su original.

Artículo 19. De los datos personales. De conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, está obligado al debido tratamiento de los datos y documentos que ante él se brinden.



En ese tenor, así como del artículo 58 del Código, la información recabada por las autoridades fiscales y sus sistemas se encuentran sujetos a las medidas de protección y confidencialidad que las disposiciones correspondientes establecen.

**CAPÍTULO II
DEL REC**

Artículo 20. Inscripción y confirmación de datos al REC. Las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 24 del Código, deberán realizar su inscripción presentando los siguiente:

DOCUMENTOS Y REQUISITOS	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
<ul style="list-style-type: none"> Identificación oficial del contribuyente, vigente. 	SI	SI	N/A
<ul style="list-style-type: none"> Identificación oficial del representante legal, vigente. 	N/A	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> Acreditación de la representación legal: <ul style="list-style-type: none"> Escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante la autoridad fiscal o notario público acompañada de la identificación oficial del representante. 	N/A	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> CSF, vigente. <ul style="list-style-type: none"> Adicional, en su caso, el acuse de movimiento, en términos del párrafo segundo del artículo 12 de esta disposición. 	SI	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> Original y copia para cotejo del acta constitutiva con folio electrónico mercantil. 	N/A	N/A	SI

MODALIDAD:	PLAZO:	COSTOS:
En línea	Dentro del mes siguiente, a partir que actualice el supuesto, en términos del artículo 24 del Código.	Sin costo.

Artículo 21. De la actualización y cancelación en el REC. Los sujetos contarán con un usuario y contraseña al momento de su registro, mismo que utilizarán para realizar la actualización de sus datos y documentos señalados en su REC.

Quienes soliciten la cancelación del REC, deberán de estar al corriente de sus obligaciones fiscales, debiendo requerirlo a través de solicitud debidamente firmada.



**CAPÍTULO III
DEL REV
SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 22. Requisito previo. La inscripción vigente en el REC constituye un requisito indispensable para la realización de inscripción o movimiento en el REV, así como para la obtención de valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Código.

Artículo 23. Cancelación del REC. Los contribuyentes que soliciten la baja total de sus vehículos en el REV, podrán solicitar la cancelación de su inscripción en el REC, siempre que no cuenten con otras obligaciones fiscales activas ni créditos fiscales pendientes de pago.

Artículo 24. Permiso provisional para circulación de vehículos. Los propietarios o poseionarios podrán solicitar un permiso provisional para circular sin placas por un plazo máximo acumulado de 30 días naturales, el cual podrá ser otorgado en una sola exhibición o distribuirse hasta en dos permisos distintos.

Transcurrido dicho plazo, el vehículo deberá ser emplacado obligatoriamente, de conformidad con los tiempos establecidos en el artículo 43 párrafo segundo de la Ley, el cual señala que los derechos por dotación de placas deben cubrirse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de facturación, importación o alta correspondiente.

Quienes soliciten dicho permiso provisional, deberán cumplir con los siguientes:

DOCUMENTOS Y REQUISITOS <i>*Aplica simplificación señalada en el Art. 16 (Expediente Digital).</i>	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
<ul style="list-style-type: none"> • Identificación oficial del propietario, vigente. 	SI	SI	N/A
<ul style="list-style-type: none"> • Identificación oficial del representante legal, vigente. 	N/A	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> • Acreditación de la representación legal: escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante la autoridad fiscal o notario público. 	N/A	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> • Documento que acredite la legal propiedad, tales como: <ul style="list-style-type: none"> a) Factura de origen sellada y firmada por la agencia, ya sea autógrafa o digital con su CFD o CFDI y archivo XML impresos; b) Carta factura con vigencia no mayor a 30 días, sellada y firmada, con copia de la factura "no negociable" o "sin valor"; 	SI	SI	SI



c) Sentencia definitiva de jurisdicción voluntaria, emitida por la autoridad jurisdiccional correspondiente; o d) Refactura con archivo XML, acompañada de la factura de origen con copia simple. En caso de presentar endosos y/o refacturaciones, se deberá acreditar la continuidad de las transmisiones, de al menos la que se tenga registrada y el último endosante, además de anexas las copias de la identificación.			
<ul style="list-style-type: none"> Contar con su REC vigente, emitido por el SATQ. 	SI	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> Presentación física del vehículo para verificación. 	SI	SI	SI

MODALIDAD:	PLAZO:	COSTOS:
Presencial	A partir de la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho que lo motive.	Los previstos en el artículo 43, fracción IV incisos a) y b) de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, según sea el caso. Los previstos en el capítulo II, sección única de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, sujeto a aplicabilidad.

Artículo 25. De la verificación vehicular. Para efectos de validación, la autoridad se reserva la facultad de corroborar las especificaciones técnicas mediante la decodificación del Número de Identificación Vehicular (NIV) en las bases de datos que correspondan, la clave vehicular, o las fichas técnicas publicadas por el fabricante o ensamblador; prevaleciendo, en todo momento, la información técnica.

Artículo 26. De las personas con actividades económicas en el Estado. Las personas físicas, morales o unidades económicas que deban obtener su REC y COFE, derivado de las actividades económicas en el Estado, deberán estar vigentes al momento de realizar sus movimientos en el REV.

Artículo 27. Pago de derechos e impuestos. De conformidad con el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, así como de los artículos 33 y 51 de la Ley, deberá realizarse el pago de las contribuciones relacionadas con el REV, previo registro de los movimientos y obtención de los valores correspondientes.

**SECCIÓN II
VEHÍCULOS DE USO PARTICULAR**

Artículo 28. Del emplacamiento de vehículos nuevos. Para la expedición de placas para servicio particular de vehículos nuevos, los propietarios deberán realizar el alta vehicular



en las oficinas de la Dirección de Recaudación que corresponda, en los plazos y medios señalados por el SATQ, presentando los siguientes:

DOCUMENTOS Y REQUISITOS <i>*Aplica simplificación señalada en el Art. 16 (Expediente Digital).</i>	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Identificación oficial del propietario, vigente.	SI	SI	N/A
• Identificación oficial del representante legal, vigente.	N/A	SI	SI
• Acreditación de la representación legal: escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante la autoridad fiscal o notario público.	N/A	SI	SI
• Documento que acredite la legal propiedad, tales como: a) Factura de origen sellada y firmada por la agencia, ya sea autógrafa o digital con su CFD o CFDI y archivo XML impresos; b) Carta factura con vigencia no mayor a 30 días, sellada y firmada, con copia de la factura "no negociable" o "sin valor"; o c) Sentencia definitiva de jurisdicción voluntaria, emitida por la autoridad jurisdiccional correspondiente.	SI	SI	SI
• Comprobante de domicilio, vigente.	SI	SI	SI
• Contar con su REC vigente, emitido por el SATQ.	SI	SI	SI
• CSF, vigente: o Adicional, en su caso, el acuse de movimiento, en términos del párrafo segundo del artículo 12 de esta disposición.	SI	SI	SI
• Presentación física del vehículo para verificación.	SI	SI	SI

Además de los documentos y requisitos antes señalados, el contribuyente deberá proporcionar los siguientes datos de contacto:

1. Número telefónico.
2. Correo electrónico.

MODALIDAD:	PLAZO:	COSTOS:
Presencial	Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de facturación o de la legal introducción al país.	Los previstos en el artículo 43, fracciones I, II y V de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.



		Los previstos en el capítulo II, sección única de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, sujeto a aplicabilidad.
--	--	--

En los siguientes supuestos, además de los documentos y requisitos señalados en este artículo, deberán presentar:

I. Tratándose del emplacamiento de motocicletas nuevas de más de dos ruedas.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
<ul style="list-style-type: none"> Oficio de autorización expedido por la autoridad correspondiente del IMOVEQROO, con vigencia no mayor a 30 días. 	SI	SI	SI

II. Tratándose del emplacamiento de vehículos nuevos, destinados para personas con discapacidad.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
<ul style="list-style-type: none"> Certificado de discapacidad permanente. 	SI	SI	N/A

III. Tratándose del emplacamiento de vehículos nuevos de procedencia extranjera importados por terceros.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
<ul style="list-style-type: none"> Pedimento de importación definitiva con sello de golpe de caja o certificación bancaria y en su caso Documento de Operación para el Despacho Aduanero. 	SI	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> Título de propiedad de vehículos de procedencia extranjera. 	SI	SI	SI

IV. Tratándose del emplacamiento de vehículos nuevos, obtenidos a través de contrato de arrendamiento financiero.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
<ul style="list-style-type: none"> Contrato de arrendamiento financiero, debidamente firmado por las partes que intervienen en el mismo. 	SI	SI	SI



<ul style="list-style-type: none"> Acuse de inscripción en la sección única del registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio. 	SI	SI	SI
--	----	----	----

V. Tratándose de la asignación de placas para autos ecológicos nuevos, deberá constar en el documento con el que se acredite la legal propiedad, que se trata de un vehículo híbrido o de tracción eléctrica, en términos del artículo 25 de la presente disposición.

Artículo 29. Del emplacamiento de vehículos usados que no se encuentran inscritos en el REV. Los propietarios de vehículos usados que no se encuentren inscritos en el REV, deberán realizar el alta vehicular en las oficinas de la Dirección de Recaudación que corresponda, presentando los siguientes:

DOCUMENTOS Y REQUISITOS* <i>*Aplica simplificación señalada en el Art. 16 (Expediente Digital).</i>	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
<ul style="list-style-type: none"> Identificación oficial del propietario, vigente. 	SI	SI	N/A
<ul style="list-style-type: none"> Identificación oficial del representante legal, vigente. 	N/A	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> Acreditación de la representación legal: escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante la autoridad fiscal o notario público. 	N/A	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> Documento que acredite la legal propiedad, tales como: <ul style="list-style-type: none"> a) Factura de origen sellada y firmada por la agencia, ya sea autógrafa o digital con su CFD o CFDI y archivo XML impresos; b) Carta factura con vigencia no mayor a 30 días, sellada y firmada, con copia de la factura "no negociable" o "sin valor"; c) Sentencia definitiva de jurisdicción voluntaria, emitida por la autoridad jurisdiccional correspondiente; o d) Refactura con archivo XML, acompañada de la factura de origen con copia simple. <p>En caso de presentar endosos y/o refacturaciones, se deberá acreditar la continuidad de las transmisiones, de al menos la que se tenga registrada y el último endosante, además de anexas las copias de la identificación.</p> 	SI	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> Comprobante de domicilio, vigente. 	SI	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> Contar con su REC vigente, emitido por el SATQ. 	SI	SI	SI



<ul style="list-style-type: none"> • CSF, vigente <ul style="list-style-type: none"> ◦ Adicional, en su caso, el acuse de movimiento, en términos del párrafo segundo del artículo 12 de esta disposición. 	SI	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> • Comprobante de pago del ISUTV y/o derechos por servicios de control vehicular, de hasta los últimos 5 años, según sea el caso, o documento que acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales en la entidad federativa de procedencia. 	SI	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> • Entrega de valores. <ul style="list-style-type: none"> a) Placas vehiculares. <ul style="list-style-type: none"> I. Automóviles, camionetas, camiones y autobuses; 2 placas. II. Motos, remolques, trímotos y/o cuatrimotos; 1 placa. <p>En su caso, acta de comparecencia emitida por la Fiscalía General del Estado, que especifique el número de serie y placa del vehículo, e indique si se trata de la placa delantera y/o trasera.</p> b) Tarjeta de circulación. En su caso, original de la constancia de no infracción. <p>En caso de no contar con las placas y tarjeta de circulación por haber realizado previamente la baja ante el registro vehicular de la entidad federativa de procedencia, deberá presentar el documento oficial con el que se acredite dicha circunstancia.</p> 	SI	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> • Presentación física del vehículo para verificación. 	SI	SI	SI

Además de los documentos y requisitos antes señalados, el contribuyente deberá proporcionar los siguientes datos de contacto:

1. Número telefónico.
2. Correo electrónico.

MODALIDAD:	PLAZO:	COSTOS:
Presencial	A partir de la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho que lo motive.	Los previstos en el artículo 43, fracciones I, II y V de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo. Los previstos en el capítulo II, según sea el caso, capítulo III,



		sección primera de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, sujeto a aplicabilidad.
--	--	---

En los siguientes supuestos, además de los documentos y requisitos señalados en este artículo, deberán presentar:

I. Tratándose del emplacamiento de motocicletas usadas de más de dos ruedas.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
<ul style="list-style-type: none"> Oficio de autorización expedido por la autoridad correspondiente del IMOVEQROO, con vigencia no mayor a 30 días. 	SI	SI	SI

II. Tratándose del emplacamiento de vehículos usados, designado para personas con discapacidad.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
<ul style="list-style-type: none"> Certificado de discapacidad permanente. 	SI	SI	N/A

III. Tratándose del emplacamiento de vehículos usados de procedencia extranjera importados por terceros.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
<ul style="list-style-type: none"> Pedimento de importación definitiva (con sello de golpe de caja o certificación bancaria) y en su caso Documento de Operación para el Despacho Aduanero. 	SI	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> Título de propiedad de vehículos de procedencia extranjera. 	SI	SI	SI

IV. Tratándose de la asignación de placas para autos antiguos.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
<ul style="list-style-type: none"> Dictamen de condiciones físico-mecánicas expedido por el fabricante u organismo de certificación, laboratorio de prueba, unidad de verificación debidamente acreditado o autoridad correspondiente. 	SI	SI	SI



- V. Tratándose del emplaceamiento de vehículos usados, obtenidos a través de subasta, remate, o adjudicación directa efectuados por dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
<ul style="list-style-type: none"> Acta o constancia de entrega de bienes o contrato de compraventa del vehículo. 	SI	SI	SI

- VI. Tratándose del emplaceamiento de vehículos usados, obtenidos a través de contrato de arrendamiento financiero.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
<ul style="list-style-type: none"> Contrato de arrendamiento financiero, debidamente firmado por las partes que intervienen en el mismo. 	SI	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> Acuse de inscripción en la sección única del registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio. 	SI	SI	SI

- VII. Tratándose de la asignación de placas para autos ecológicos usados, deberá constar en el documento con el que se acredite la legal propiedad, que se trata de un vehículo híbrido o de tracción eléctrica, en términos del artículo 25 de la presente disposición.

Artículo 30. Del emplaceamiento de vehículos usados que se encuentran inscritos en el REV. Los propietarios de vehículos usados, a los que el Estado les expida placas de circulación para uso particular por reposición de valores, cambio de propietario o municipio, deberán presentar los siguientes documentos y requisitos:

DOCUMENTOS Y REQUISITOS*	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
<ul style="list-style-type: none"> Identificación oficial del propietario, vigente. 	SI	SI	N/A
<ul style="list-style-type: none"> Identificación oficial del representante legal, vigente. 	N/A	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> Acreditación de la representación legal: escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante la autoridad fiscal o notario público. 	N/A	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> Documento que acredite la legal propiedad, tales como: 	SI	SI	SI



<p>a) Factura de origen sellada y firmada por la agencia, ya sea autógrafa o digital con su CFD o CFDI y archivo XML impresos;</p> <p>b) Carta factura con vigencia no mayor a 30 días, sellada y firmada, con copia de la factura "no negociable" o "sin valor";</p> <p>c) Sentencia definitiva de jurisdicción voluntaria, emitida por la autoridad jurisdiccional correspondiente; o</p> <p>d) Refactura con archivo XML, acompañada de la factura de origen con copia simple.</p> <p>En caso de presentar endosos y/o refacturaciones, se deberá acreditar la continuidad de las transmisiones, de al menos la que se tenga registrada y el último endosante, además de anexar las copias de la identificación.</p>			
<ul style="list-style-type: none"> Comprobante de domicilio, vigente. 	SI	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> Contar con su REC vigente, emitida por el SATQ. 	SI	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> CSF, vigente. <ul style="list-style-type: none"> Adicional, en su caso, el acuse de movimiento, en términos del párrafo segundo del artículo 12 de esta disposición. 	SI	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> Entrega de valores. <ul style="list-style-type: none"> Placas vehiculares. <ul style="list-style-type: none"> Automóviles, camionetas, camiones y autobuses; 2 placas. Motos, remolques, trimotos y/o cuatrimotos; 1 placa. <p>En su caso, acta de comparecencia emitida por la Fiscalía General del Estado, que especifique el número de serie y placa del vehículo, e indique si se trata de la placa delantera y/o trasera.</p> Tarjeta de circulación. En su caso, original de la constancia de no infracción. <p>En caso de no contar con las placas y tarjeta de circulación por haber realizado previamente la baja ante la autoridad fiscal competente en el Estado, deberá presentar el documento oficial con el que se acredite dicha circunstancia.</p>	SI	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> Presentación física del vehículo para verificación. 	SI	SI	SI



Además de los documentos y requisitos antes señalados, el contribuyente deberá proporcionar los siguientes datos de contacto:

1. Número telefónico.
2. Correo electrónico.

MODALIDAD:	PLAZO:	COSTOS:
Presencial	A partir de la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho que lo motive.	Los previstos en el artículo 43, fracciones II, V y X de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo. Los previstos en el capítulo II, según sea el caso, y capítulo III, sección primera de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, sujeto a aplicabilidad.

En los siguientes supuestos, además de los documentos y requisitos señalados en este artículo, deberán presentar:

- I. Tratándose del emplacamiento de motocicletas usadas de más de dos ruedas.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Oficio de autorización expedido por la autoridad correspondiente del IMOVEQROO, con vigencia no mayor a 30 días.	SI	SI	SI

- II. Tratándose del emplacamiento de vehículos usados, designado para personas con discapacidad.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Certificado de discapacidad permanente.	SI	SI	N/A

- III. Tratándose del emplacamiento de vehículos usados de procedencia extranjera importados por terceros.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Pedimento de importación definitiva con sello de golpe de caja o certificación bancaria y en su caso Documento de Operación para el Despacho Aduanero.	SI	SI	SI



• Título de propiedad de vehículos de procedencia extranjera.	SI	SI	SI
---	----	----	----

IV. Tratándose de la asignación de placas para autos antiguos.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Dictamen de condiciones físico-mecánicas expedido por el fabricante u organismo de certificación, laboratorio de prueba, unidad de verificación debidamente acreditado o autoridad correspondiente.	SI	SI	SI

V. Tratándose del emplacamiento de vehículos usados, obtenidos a través de subasta, remate, o adjudicación directa efectuados por dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Acta o constancia de entrega de bienes o contrato de compraventa del vehículo.	SI	SI	SI

VI. Tratándose del emplacamiento de vehículos usados, obtenidos a través de contrato de arrendamiento financiero.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Contrato de arrendamiento financiero, debidamente firmado por las partes que intervienen en el mismo.	SI	SI	SI
• Acuse de inscripción en la sección única del registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio.	SI	SI	SI

VII. Tratándose de la asignación de placas para autos ecológicos, deberá constar en el documento con el que se acredite la legal propiedad, que se trata de un vehículo híbrido o de tracción eléctrica, en términos del artículo 25 de la presente disposición.

Artículo 31. Del aviso de baja en el REV. Quienes realicen trámites de baja vehicular de uso particular deberán de presentar el aviso en las oficinas de la Dirección de Recaudación que corresponda, cumpliendo con los siguientes documentos y requisitos:



DOCUMENTOS Y REQUISITOS* <i>*Aplica simplificación señalada en el Art. 16 (Expediente Digital).</i>	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
<ul style="list-style-type: none"> Identificación oficial del propietario, vigente. 	SI	SI	N/A
<ul style="list-style-type: none"> Identificación oficial del representante legal, vigente. 	N/A	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> Acreditación de la representación legal: escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante la autoridad fiscal o notario público. 	N/A	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> Contar con su REC vigente, emitido por el SATQ. <ul style="list-style-type: none"> En el supuesto que sea la única obligación fiscal pendiente el vehículo objeto de la baja, no será obligatorio este requisito. 	SI	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> Entrega de valores. <ul style="list-style-type: none"> a) Placas vehiculares. <ul style="list-style-type: none"> I. Automóviles, camionetas, camiones y autobuses; 2 placas. II. Motos, remolques, trimotos y/o cuatrimotos; 1 placa. En su caso, acta de comparecencia emitida por la Fiscalía General del Estado, que especifique el número de serie y placa del vehículo, e indique si se trata de la placa delantera y/o trasera. b) Tarjeta de circulación. En su caso, original de la constancia de no infracción. 	SI	SI	SI

MODALIDAD:	PLAZO:	COSTOS:
Presencial	A partir de la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho que lo motive.	Los previstos en el artículo 43, fracción X de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, y en el capítulo II de la Ley, según sea el caso.

En los siguientes supuestos, además de los documentos y requisitos señalados en este artículo, deberán presentar:



I. Tratándose de la baja por robo del vehículo.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
<ul style="list-style-type: none"> Acta de comparecencia emitida por la Fiscalía General del Estado o la autoridad competente que haya tenido conocimiento del hecho, que especifique el número de serie y placa del vehículo. 	SI	SI	SI

II. Tratándose de la baja por siniestro o pérdida total.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
<ul style="list-style-type: none"> Documento emitido por la Fiscalía General del Estado, Institución de Seguros o autoridad competente que haya tenido conocimiento del hecho, sellado y firmado; donde conste elementos de identidad del vehículo. 	SI	SI	SI

III. Tratándose de la baja del REV, por estar inscrito en otra Entidad Federativa.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
<ul style="list-style-type: none"> Oficio y/o documento oficial expedido por autoridad competente en el que obre la fecha en la que se realizó el alta y conste la entrega de los valores correspondientes. 	SI	SI	SI

IV. Tratándose de la baja extemporánea por venta de vehículo, cuando el adquirente no haya efectuado el cambio de propietario.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
<ul style="list-style-type: none"> Solicitud de baja extemporánea por venta de vehículo, donde manifieste bajo protesta de decir verdad la fecha y lugar de compraventa, así como el nombre del comprador; debiendo incluir los datos del vehículo, debidamente firmado. 	SI	SI	SI

Artículo 32. Del canje de placas. Los propietarios de vehículos inscritos en el REV deberán realizar el canje de placas de circulación de uso particular en las oficinas de la Dirección de Recaudación que corresponda, presentando los siguientes documentos y requisitos:



DOCUMENTOS Y REQUISITOS* <i>* Aplica simplificación señalada en el Art. 16 (Expediente Digital).</i>	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
<ul style="list-style-type: none"> Identificación oficial del propietario, vigente. 	SI	SI	N/A
<ul style="list-style-type: none"> Identificación oficial del representante legal, vigente. 	N/A	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> Acreditación de la representación legal: escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante la autoridad fiscal o notario público. 	N/A	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> Entrega de Valores <ul style="list-style-type: none"> a) Placas Vehiculares. <ul style="list-style-type: none"> I. Automóviles, camionetas, camiones y autobuses; 2 placas. II. Motos, remolques, trimotos y/o cuatrimotos; 1 placa. <p>En su caso, acta de comparecencia emitida por la Fiscalía General del Estado, que especifique el número de serie y placa del vehículo, e indique si se trata de la placa delantera y/o trasera.</p> <ul style="list-style-type: none"> b) Tarjeta de circulación. En su caso, original de la constancia de no infracción. 	SI	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> Contar con su REC vigente, emitido por el SATQ. 	SI	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> Presentación física del vehículo para verificación. 	SI	SI	SI

MODALIDAD:	PLAZO:	COSTOS:
Presencial	En los primeros tres meses de cada tres años, contados a partir del último canje autorizado por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.	Los previstos en el artículo 43, fracciones II y V de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, así como lo previsto en el Capítulo II de la Ley.

Artículo 33. Del refrendo vehicular. Los propietarios de vehículos inscritos en el REV deberán de realizar el refrendo vehicular de placas de circulación de uso particular, en las oficinas de la Dirección de Recaudación que corresponda, presentando los siguientes documentos y requisitos:

DOCUMENTOS Y REQUISITOS* <i>* Aplica simplificación señalada en el Art. 16 (Expediente Digital).</i>	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
<ul style="list-style-type: none"> Identificación oficial del propietario, vigente. 	SI	SI	N/A



<ul style="list-style-type: none"> Identificación oficial del representante legal, vigente. 	N/A	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> Acreditación de la representación legal: escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante la autoridad fiscal o notario público. 	N/A	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> Tarjeta de circulación. En su caso, original de la constancia de no infracción. 	SI	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> Contar con su REC vigente, emitido por el SATQ. 	SI	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> Presentación física del vehículo para verificación. 	SI	SI	SI

MODALIDAD:	PLAZO:	COSTOS:
Presencial	En los primeros tres meses de cada año, con excepción del año en que corresponda el canje de placas.	Los previstos en el artículo 43, fracciones III y V de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo; así como lo previsto en el Capítulo II de la Ley.

**SECCIÓN III
VEHÍCULOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE**

Artículo 34. Del emplacamiento de vehículos nuevos. Para la expedición de placas de circulación de servicio de transporte, los propietarios de vehículos nuevos, deberán realizar el alta vehicular en las oficinas de la Dirección de Recaudación que corresponda, presentando los siguientes documentos y requisitos:

DOCUMENTOS Y REQUISITOS <i>*Aplica simplificación señalada en el Art. 16 (Expediente Digital).</i>	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
<ul style="list-style-type: none"> Identificación oficial del concesionario o permisionario, vigente. 	SI	SI	N/A
<ul style="list-style-type: none"> Identificación oficial del representante legal, vigente. 	N/A	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> Acreditación de la representación legal: escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante la autoridad fiscal o notario público. 	N/A	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> Concesión o permiso correspondiente, para la prestación del servicio de transporte. 	SI	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> Documento que acredite la legal propiedad, tales como: 	SI	SI	SI



<ul style="list-style-type: none"> a) Factura de origen sellada y firmada por la agencia, ya sea autógrafa o digital con su CFD o CFDI y archivo XML impresos; b) Carta factura con vigencia no mayor a 30 días, sellada y firmada, con copia de la factura "no negociable" o "sin valor"; o c) Sentencia definitiva de jurisdicción voluntaria, emitida por la autoridad jurisdiccional correspondiente. 			
<ul style="list-style-type: none"> • Comprobante de domicilio, vigente. 	SI	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> • Contar con su REC vigente, emitido por el SATQ. 	SI	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> • CSF, vigente <ul style="list-style-type: none"> o Adicional, en su caso, el acuse de movimiento, en términos del párrafo segundo del artículo 12 de esta disposición. 	SI	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> • Presentación física del vehículo para verificación. 	SI	SI	SI

Además de los documentos y requisitos antes señalados, el contribuyente deberá proporcionar los siguientes datos de contacto:

1. Número telefónico.
2. Correo electrónico.

MODALIDAD:	PLAZO:	COSTOS:
Presencial	Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de facturación o de la legal introducción al país.	Los previstos en el artículo 43, fracciones I, II, y V de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo. Los previstos en el capítulo II, sección única de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, sujeto a aplicabilidad.

En los siguientes supuestos, además de los documentos y requisitos señalados en este artículo, deberán presentar:

- I. Tratándose del emplacamiento de vehículos nuevos, de procedencia extranjera importados por terceros.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACION LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
<ul style="list-style-type: none"> • Pedimento de importación definitiva (con sello de golpe de caja o certificación bancaria) y en su caso Documento de Operación para el Despacho Aduanero. 	SI	SI	SI



<ul style="list-style-type: none"> Título de propiedad de vehículos de procedencia extranjera. 	SI	SI	SI
---	----	----	----

II. Tratándose del emplacamiento de vehículos nuevos, obtenidos a través de contrato de arrendamiento financiero.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
<ul style="list-style-type: none"> Contrato de arrendamiento financiero, debidamente firmado por las partes que intervienen en el mismo. 	SI	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> Acuse de inscripción en la sección única del registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio. 	SI	SI	SI

Artículo 35. Del emplacamiento de vehículos usados que no se encuentran inscritos en el REV. Los propietarios de vehículos usados, a los que el Estado les expida placas de circulación para servicio de transporte, deberán realizar el alta vehicular en las oficinas de la Dirección de Recaudación que corresponda, presentando los siguientes documentos y requisitos:

DOCUMENTOS Y REQUISITOS* <i>*Aplica simplificación señalada en el Art. 15 (Expediente Digital).</i>	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
<ul style="list-style-type: none"> Identificación oficial del concesionario o permisionario, vigente. 	SI	SI	N/A
<ul style="list-style-type: none"> Identificación oficial del representante legal, vigente. 	N/A	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> Acreditación de la representación legal: escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante la autoridad fiscal o notario público. 	N/A	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> Concesión, permiso y en los casos aplicables oficio de autorización, vigente. 	SI	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> Documento que acredite la legal propiedad, tales como: <ul style="list-style-type: none"> a) Factura de origen sellada y firmada por la agencia, ya sea autógrafa o digital con su CFD o CFDI y archivo XML impresos; b) Carta factura con vigencia no mayor a 30 días, sellada y firmada, con copia de la factura "no negociable" o "sin valor"; c) Sentencia definitiva de jurisdicción voluntaria, emitida por la autoridad jurisdiccional correspondiente; o 	SI	SI	SI



<p>d) Refactura con archivo XML, acompañada de la factura de origen con copia simple.</p> <p>En caso de presentar endosos y/o refacturaciones, se deberá acreditar la continuidad de las transmisiones, de al menos la que se tenga registrada y el último endosante, además de anexar las copias de la identificación.</p>			
<ul style="list-style-type: none"> Comprobante de domicilio, vigente. 	SI	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> Contar con su REC vigente, emitido por el SATQ. 	SI	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> CSF, vigente <ul style="list-style-type: none"> Adicional, en su caso, el acuse de movimiento, en términos del párrafo segundo del artículo 12 de esta disposición. 	SI	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> Comprobante de pago del ISUTV y/o derechos por servicios de control vehicular, de hasta los últimos 5 años, según sea el caso, o documento que acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales en la entidad federativa de procedencia. 	SI	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> Entrega de valores. <ul style="list-style-type: none"> a) Placas vehiculares. <ul style="list-style-type: none"> I. Automóviles, camionetas, camiones y autobuses; 2 placas. II. Motos, remolques, trímotos y/o cuatrimotos; 1 placa. <p>En su caso, acta de comparecencia emitida por la Fiscalía General del Estado, que especifique el número de serie y placa del vehículo, e indique si se trata de la placa delantera y/o trasera.</p> b) Tarjeta de circulación. En su caso, original de la constancia de no infracción. <p>En caso de no contar con las placas y tarjeta de circulación por haber realizado previamente la baja ante el registro vehicular de la entidad federativa de procedencia, deberá presentar el documento oficial con el que se acredite dicha circunstancia.</p> 	SI	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> Presentación física del vehículo para verificación. 	SI	SI	SI

Además de los documentos y requisitos antes señalados, el contribuyente deberá proporcionar los siguientes datos de contacto:



1. Número telefónico.
2. Correo electrónico.

MODALIDAD:	PLAZO:	COSTOS:
Presencial	A partir de la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho que lo motive.	Los previstos en el artículo 43, fracciones I, II, y V de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo. Los previstos en el capítulo III, sección primera de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, sujeto a aplicabilidad.

En los siguientes supuestos, además de los documentos y requisitos señalados en este artículo, deberán presentar:

- I. Tratándose del emplacamiento de vehículos usados, de procedencia extranjera importados por terceros.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
<ul style="list-style-type: none"> • Pedimento de importación definitiva con sello de golpe de caja o certificación bancaria y en su caso Documento de Operación para el Despacho Aduanero. 	SI	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> • Título de propiedad de vehículos de procedencia extranjera. 	SI	SI	SI

- II. Tratándose del emplacamiento de vehículos usados, obtenidos a través de subasta, remate, o adjudicación directa efectuados por dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
<ul style="list-style-type: none"> • Acta o constancia de entrega de bienes o contrato de compraventa del vehículo. 	SI	SI	SI

- III. Tratándose del emplacamiento de vehículos usados, obtenidos a través de contrato de arrendamiento financiero.



DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
<ul style="list-style-type: none"> Contrato de arrendamiento financiero, debidamente firmado por las partes que intervienen en el mismo. 	SI	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> Inscripción en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio. 	SI	SI	SI

IV. Tratándose del emplacamiento de vehículos destinados al servicio privado de transporte de ambulancia de traslado.

DOCUMENTOS	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
<ul style="list-style-type: none"> Dictamen técnico para el funcionamiento de ambulancia expedida por la autoridad correspondiente. 	SI	SI	SI

Artículo 36. Del emplacamiento de vehículos usados que se encuentran inscritos en el REV. Los propietarios de vehículos usados, a los que el Estado les expida placas de circulación para servicio de transporte por reposición de valores, cambio de propietario o municipio, deberán presentar los siguientes documentos y requisitos:

DOCUMENTOS Y REQUISITOS* <i>*Aplica simplificación señalada en el Art. 16 (Expediente Digital).</i>	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
<ul style="list-style-type: none"> Identificación oficial del concesionario o permisionario, vigente. 	SI	SI	N/A
<ul style="list-style-type: none"> Identificación oficial del representante legal, vigente. 	N/A	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> Acreditación de la representación legal: escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante la autoridad fiscal o notario público. 	N/A	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> Concesión o permiso y en los casos aplicables oficio de autorización, correspondiente para la prestación del servicio de transporte. 	SI	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> Documento que acredite la legal propiedad, tales como: <ul style="list-style-type: none"> a) Factura de origen sellada y firmada por la agencia, ya sea autógrafa o digital con su CFD o CFDI y archivo XML impresos; b) Carta factura con vigencia no mayor a 30 días, sellada y firmada, con copia de la factura "no negociable" o "sin valor"; 	SI	SI	SI



<p>c) Sentencia definitiva de jurisdicción voluntaria, emitida por la autoridad jurisdiccional correspondiente; o</p> <p>d) Refactura con archivo XML, acompañada de la factura de origen con copia simple.</p> <p>En caso de presentar endosos y/o refacturaciones, se deberá acreditar la continuidad de las transmisiones, de al menos la que se tenga registrada y el último endosante, además de anexar las copias de la identificación.</p>			
<ul style="list-style-type: none"> Comprobante de domicilio, vigente. 	SI	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> Contar con su REC vigente, emitida por el SATQ. 	SI	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> CSF, vigente. <ul style="list-style-type: none"> Adicional, en su caso, el acuse de movimiento, en términos del párrafo segundo del artículo 12 de esta disposición. 	SI	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> Entrega de valores. <ul style="list-style-type: none"> a) Placas vehiculares. <ul style="list-style-type: none"> I. Automóviles, camionetas, camiones y autobuses; 2 placas. II. Motos, remolques, trimotos y/o cuatrimotos; 1 placa. <p>En su caso, acta de comparecencia emitida por la Fiscalía General del Estado, que especifique el número de serie y placa del vehículo, e indique si se trata de la placa delantera y/o trasera.</p> b) Tarjeta de circulación. En su caso, original de la constancia de no infracción. <p>En caso de no contar con las placas y tarjeta de circulación por haber realizado previamente la baja ante la autoridad fiscal competente en el Estado, deberá presentar el documento oficial con el que se acredite dicha circunstancia.</p> 	SI	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> Presentación física del vehículo para verificación. 	SI	SI	SI

Además de los documentos y requisitos antes señalados, el contribuyente deberá proporcionar los siguientes datos de contacto:

- Número telefónico.
- Correo electrónico.



MODALIDAD:	PLAZO:	COSTOS:
Presencial	A partir de la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho que lo motive.	Los previstos en el artículo 43, fracciones II, V y X de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo. Los previstos en el capítulo II, según sea el caso, y capítulo III, sección primera de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, sujeto a aplicabilidad.

En los siguientes supuestos, además de los documentos y requisitos señalados en este artículo, deberán presentar:

- I. Tratándose del emplacamiento de vehículos usados de procedencia extranjera importados por terceros:

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Pedimento de importación definitiva con sello de golpe de caja o certificación bancaria y en su caso Documento de Operación para el Despacho Aduanero.	SI	SI	SI
• Título de propiedad de vehículos de procedencia extranjera.	SI	SI	SI

- II. Tratándose del emplacamiento de vehículos usados, obtenidos a través de subasta, remate, o adjudicación directa efectuados por dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Acta o constancia de entrega de bienes o contrato de compraventa del vehículo.	SI	SI	SI

- III. Tratándose del emplacamiento de vehículos usados, obtenidos a través de contrato de arrendamiento financiero.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Contrato de arrendamiento financiero, debidamente firmado por las partes que intervienen en el mismo.	SI	SI	SI



<ul style="list-style-type: none"> Inscripción en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio. 	SI	SI	SI
---	----	----	----

IV. Tratándose del emplacamiento de vehículos destinados al servicio privado de transporte de ambulancia de traslado.

DOCUMENTOS	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
<ul style="list-style-type: none"> Dictamen técnico para el funcionamiento de ambulancia expedida por la autoridad correspondiente. 	SI	SI	SI

Artículo 37. Del aviso de baja en el REV. Quienes realicen trámites de baja vehicular de servicio de transporte deberán de presentar el aviso en las oficinas de la Dirección de Recaudación que corresponda, cumpliendo con los siguientes documentos y requisitos:

DOCUMENTOS Y REQUISITOS* <i>* Aplica simplificación señalada en el Art. 16 (Expediente Digital).</i>	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
<ul style="list-style-type: none"> Identificación oficial del concesionario o permisionario, vigente. 	SI	SI	N/A
<ul style="list-style-type: none"> Identificación oficial del representante legal, vigente. 	N/A	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> Acreditación de la representación legal: escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante la autoridad fiscal o notario público. 	N/A	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> Oficio de autorización para trámite de baja emitido por la autoridad correspondiente. 	SI	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> Contar con su REC vigente, emitido por el SATQ. <ul style="list-style-type: none"> En el supuesto que sea la única obligación fiscal pendiente el vehículo objeto de la baja, no será obligatorio este requisito. 	SI	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> Entrega de valores. <ul style="list-style-type: none"> a) Placas vehiculares. <ul style="list-style-type: none"> I. Automóviles, camionetas, camiones y autobuses; 2 placas. II. Motos, remolques, trimotos y/o cuatrimotos; 1 placa. <p>En su caso, acta de comparecencia emitida por la Fiscalía General del Estado,</p>	SI	SI	SI



<p>que especifique el número de serie y placa del vehículo, e indique si se trata de la placa delantera y/o trasera.</p> <p>b) Tarjeta de circulación. En su caso, original de la constancia de no infracción.</p>			
--	--	--	--

MODALIDAD:	PLAZO:	COSTOS:
Presencial	A partir de la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho que lo motive.	Los previstos en el artículo 43, fracción X de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.

En los siguientes supuestos, además de los documentos y requisitos señalados en este artículo, deberán presentar:

I. Tratándose de la baja por robo de vehículo.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
<ul style="list-style-type: none"> Acta de comparecencia emitida por la Fiscalía General del Estado o la autoridad competente que haya tenido conocimiento del hecho, que especifique el número de serie y placa del vehículo. 	SI	SI	SI

II. Tratándose de la baja por siniestro o pérdida total.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
<ul style="list-style-type: none"> Documento emitido por la Fiscalía General del Estado, Institución de Seguros o autoridad competente que haya tenido conocimiento del hecho, sellado y firmado; donde conste elementos de identidad del vehículo. 	SI	SI	SI

III. Tratándose de la baja del REV, por estar inscrito en otra entidad federativa.

DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
<ul style="list-style-type: none"> Oficio y/o documento oficial expedido por autoridad competente en el que obre la fecha en la que se realizó el alta y conste la entrega de los valores correspondientes. 	SI	SI	SI

IV. Tratándose de la baja extemporánea por venta de vehículo, por compraventa.



DOCUMENTO	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
<ul style="list-style-type: none"> Solicitud de baja extemporánea por venta de vehículo, donde manifieste bajo protesta de decir verdad la fecha y lugar de compraventa, así como el nombre del comprador; debiendo incluir los datos del vehículo, debidamente firmado. 	SI	SI	SI

Artículo 38. Del canje de placas. Los propietarios de vehículos inscritos en el REV deberán realizar el canje de placas de circulación de servicio de transporte, en las oficinas de la Dirección de Recaudación que corresponda, presentando los siguientes documentos y requisitos:

DOCUMENTOS Y REQUISITOS* <i>*Aplica simplificación señalada en el Art. 16 (Expediente Digital).</i>	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
<ul style="list-style-type: none"> Identificación oficial del concesionario o permisionario, vigente. 	SI	SI	N/A
<ul style="list-style-type: none"> Identificación oficial del representante legal, vigente. 	N/A	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> Acreditación de la representación legal: escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante la autoridad fiscal o notario público. 	N/A	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> Oficio de autorización para trámite de canje de placas, emitido por la autoridad correspondiente. 	SI	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> Entrega de Valores <ul style="list-style-type: none"> a) Placas Vehiculares. <ul style="list-style-type: none"> I. Automóviles, camionetas, camiones y autobuses; 2 placas. II. Motos, remolques, trimotos y/o cuatrimotos; 1 placa. <p>En su caso, acta de comparecencia emitida por la Fiscalía General del Estado, que especifique el número de serie y placa del vehículo, e indique si se trata de la placa delantera y/o trasera.</p> <ul style="list-style-type: none"> b) Tarjeta de circulación. En su caso, original de la constancia de no infracción. 	SI	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> Contar con su REC vigente, emitido por el SATQ. 	SI	SI	SI
<ul style="list-style-type: none"> Presentación física del vehículo para verificación. 	SI	SI	SI



MODALIDAD:	PLAZO:	COSTOS:
Presencial	En los primeros tres meses de cada tres años, contados a partir del último canje autorizado por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.	Los previstos en el artículo 43, fracciones II y V de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.

Artículo 39. Del refrendo vehicular. Los propietarios de vehículos inscritos en el REV deberán de realizar el refrendo vehicular de placas de circulación de servicio de transporte, en las oficinas de la Dirección de Recaudación que corresponda, presentando lo siguiente:

DOCUMENTOS Y REQUISITOS* <i>* Aplica simplificación señalada en el Art. 16 (Expediente Digital).</i>	PERSONA FÍSICA	REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
• Identificación oficial del concesionario o permisionario, vigente.	SI	SI	N/A
• Identificación oficial del representante legal, vigente.	N/A	SI	SI
• Acreditación de la representación legal: escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante la autoridad fiscal o notario público.	N/A	SI	SI
• Tarjeta de circulación. En su caso, original de la constancia de no infracción.	SI	SI	SI
• Oficio de autorización para refrendo de placas de servicio público de transporte expedido por la autoridad correspondiente, vigente.	SI	SI	SI
• Contar con su REC vigente, emitido por el SATQ.	SI	SI	SI
• Presentación física del vehículo para verificación.	SI	SI	SI

MODALIDAD:	PLAZO:	COSTOS:
Presencial	En los primeros tres meses de cada año, con excepción del año en que corresponda el canje de placas.	Los previstos en el artículo 43, fracciones III y V de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.

Artículo 40. Los Vehículos de Transporte Federal deberán solicitar su REV, a efecto de enterar las contribuciones que se actualicen por la circulación en el Estado de Quintana Roo, para lo cual, deberán presentar los requisitos señalados en los Avisos de Alta correspondiente, Aviso de Baja y del Refrendo Vehicular; considerando que la concesión o permisos, la tarjeta de circulación y las placas vehiculares las emite la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte.



Artículo 41. Para los vehículos que por su uso, destino y designación se categoricen como vehículos de uso oficial, y se encuentren en posesión y/o propiedad de las entidades públicas, de los tres poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en los tres niveles de gobierno; deberán cumplir las obligaciones en tenor del Registro Estatal Vehicular, para lo cual, además de cumplir con los requisitos que correspondan en el presente Acuerdo, deberán anexar lo siguiente:

- a) Original y copia para cotejo del oficio de solicitud de emplacamiento, fundado y motivado, que contenga los datos de identificación y uso del vehículo, firmado por la persona que de conformidad con su ley orgánica o normatividad sea competente para la representación y administración de los bienes materiales y/o vehiculares.
- b) Copia del nombramiento de la persona suscriptora del oficio de solicitud.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los sujetos que, a la entrada en vigor de las presentes reglas, no cuenten con su Constancia de Situación Fiscal, podrán realizar su inscripción al REC con su CURP otorgada por el Registro Nacional de Población, <https://www.gob.mx/curp/>; contando hasta el 01 de julio de 2026 para presentar su Constancia de Situación Fiscal.

SEGUNDO. Para el canje de placas 2026, previo a la obtención de los valores correspondientes, deberán realizar su inscripción al REC.

TERCERO. A partir de la publicación de este acuerdo, se abroga el ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS REQUISITOS PARA LOS TRÁMITES EN EL PADRÓN VEHICULAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO ANTE LAS DIRECCIONES DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 06 de enero de 2023.

CUARTO. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DADO EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL QUINTANA ROO, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025.

ATENTAMENTE.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. HÉCTOR JOSÉ CONTRERAS MERCADER.



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA LA INSCRIPCIÓN, HABILITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES, ASÍ COMO LOS REQUISITOS PARA LOS TRÁMITES Y SERVICIOS DEL REGISTRO ESTATAL VEHICULAR, AMBOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lcda. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lcda. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Mtro. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial